**ESTUDIOS PREVIOS**
**(Decreto 1082 de 2015)**

| | |
|---|---|
| **ENTIDAD** | **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** |
| **DEPENDENCIA QUE PROYECTA** | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, |
| **FECHA** | Miércoles, 24 de Mayo de 2023 |

## 1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

**2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

QUE EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EN SU ARTÍCULO 3 DETERMINA QUE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, O DISTRITAL, SON AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

EN ESTE MISMO SENTIDO, EL ARTÍCULO 6 DE LA NORMA EN COMENTO, SEÑALA QUE SERÁN ORGANISMOS DE TRÁNSITO EN SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, INSTITUTOS DISTRITALES Y/O MUNICIPALES DE TRÁNSITO.

AL MARGEN DEL TENOR LITERAL DEL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ESTATUTO, SE ESTABLECE QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN NORMATIVO, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO VELARÁN POR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LAS COSAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y PRIVADAS ABIERTAS AL PÚBLICO. SUS FUNCIONES SERÁN DE CARÁCTER REGULATORIO Y SANCIONATORIO Y SUS ACCIONES DEBEN SER ORIENTADAS A LA PREVENCIÓN Y LA ASISTENCIA TÉCNICA Y HUMANA DE LOS USUARIOS EN LAS VÍAS.

A SU VEZ, EL DECRETO DISTRITAL NO. 736 DE 1990, CREA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (DATT) DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS COMO LA ENTIDAD ENCARGADA DE DESARROLLAR Y VIGILAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE A NIVEL DISTRITAL.

EL DISTRITO DE CARTAGENA, EN SU CALIDAD DE ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, SUJETA AL ESTATUTO DE LA CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, REALIZA A TRAVÉS DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA RESPECTIVA JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, REQUERIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

QUE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT COMO ENTIDAD ENCARGADA DE DESARROLLAR Y VIGILAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE A NIVEL DISTRITAL, TIENE EL COMPROMISO DE MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS CARTAGENEROS Y EN GENERAL DE TODAS LAS PERSONAS QUE DIARIAMENTE VISITAN LA CIUDAD. ESTE COMPROMISO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y VISIÓN, QUE CONSISTEN EN GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL PARA PRESERVAR LA VIDA Y MOVILIDAD ÁGIL DE LOS CIUDADANOS, EDUCANDO Y APLICANDO LAS NORMAS DE TRÁNSITO, COMO RESULTADO DE UN TRABAJO EFICIENTE EN EQUIPO, Y, SER UNA ORGANIZACIÓN LÍDER EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN SEGURIDAD VIAL, RESPECTIVAMENTE.

ESTE DEPARTAMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE FUNCIONES DEL DISTRITO, TIENE ASIGNADO LAS SIGUIENTES FUNCIONES ORGANIZACIONAL:

- PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR, ADMINISTRAR Y GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
- PREPARAR LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVO RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO QUE DEBEN SER SUSCRITOS POR EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.
- EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y CAMPAÑAS QUE SE DEBAN APLICAR, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN, EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
- DIFUNDIR Y PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LA ENSEÑANZA DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, PROCURANDO PROCESOS EDUCATIVOS PERMANENTES UTILIZANDO LOS MÉTODOS PEDAGÓGICOS ADECUADOS.
- ADOPTAR LAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL USO DE LAS VÍAS, ESPACIO PÚBLICO PEATONAL, SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, RUTA, TERMINALES DE TRANSPORTE, ESTACIONAMIENTO, PARQUEADEROS Y LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL DISTRITO.
- HACER CUMPLIR LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, UTILIZANDO PARA ELLO MÉTODOS PREVENTIVOS INVOLUCRANDO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL.
- HACER CUMPLIR LAS RUTAS, HORARIOS, TARIFAS E IMPONER SANCIONES A LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS PARA LOGRAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN EL DISTRITO.
- HACER LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS PARA LA CORRECTA ASIGNACIÓN DE RUTAS Y HORARIOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO, DE PASAJEROS, MIXTOS, AL IGUAL QUE PROYECTAR LOS ACTOS QUE DEBA FIRMAR EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS., EN MATERIA DE FIJACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE.
- VELAR POR EL BUEN DESEMPEÑO, EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL A SU CARGO.
- INVESTIGAR LAS INFRACCIONES QUE SE OCASIONEN EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y DE ESTABLECER LAS SANCIONES DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES.
- DISEÑAR PROYECTOS Y PROGRAMAS UTILIZANDO CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS Y SISTEMAS QUE GENEREN ACCIONES RELACIONADAS CON LA CONSECUCIÓN DE UN TRÁNSITO ÁGIL, SEGURO Y ORDENADO, A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES SECCIONES Y GRUPOS.
- DICTAR MEDIDAS DE CARÁCTER REGLAMENTARIO Y SANCIONATORIO CUYAS ATRIBUCIONES Y DELEGACIONES LE CONFIEREN LAS NORMAS VIGENTES.

- LLEVAR A CABO LAS GESTIONES Y ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL COBRO COACTIVO DERIVADO DE LAS OBLIGACIONES IMPAGADAS AL DATT.
- RESPONDER A LAS ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO, DE TUTELAS DONDE SE ENCUENTRE VINCULADO EL DEPARTAMENTO A SU CARGO.
- CONOCER LAS APELACIONES RELACIONADAS CON ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL GRUPO DE TRABAJO CONOCIDO COMO INSPECCIONES DE TRÁNSITO.

ASÍ MISMO, SE ESTABLECE QUE LAS UNIDADES INTERNAS DE CONTRATACIÓN SERÁN LAS ENCARGADAS DE ADELANTAR LOS PROCESOS CONTRACTUALES QUE DESARROLLEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUYA DEPENDENCIA HAGAN PARTE, CON EL FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ESPECIAL EN LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA, EN LA LABOR DE GARANTIZAR QUE LOS DIFERENTES PROCESOS SE TRAMITEN Y SE SUSTANCIEN CON ESTRICTA SUJECIÓN A LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y ADELANTAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN EN LA RESPECTIVA DIRECCIÓN, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, EL ESTATUTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DECRETOS REGLAMENTARIOS DE LA MATERIA.

ENTRE LAS FUNCIONES A DESARROLLAR POR ESTAS UNIDADES SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES:

- LAS UNIDADES INTERNAS DE CONTRATACIÓN APOYARÁN A LA UNIDAD ASESORA DE CONTRATACIÓN (UAC), EN LA LABOR DE GARANTIZAR QUE LOS DIFERENTES PROCESOS SE TRAMITEN Y SE SUSTANCIEN CON ESTRICTA SUJECIÓN A LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL.
- ADELANTAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN EN LA RESPECTIVA DIRECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, EL ESTATUTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DECRETOS REGLAMENTARIOS DE LA MATERIA.

LAS UNIDADES INTERNAS DE CONTRATACIÓN ESTÁN CONFORMADAS POR PROFESIONALES ABOGADOS, INGENIEROS, ADMINISTRADORES PÚBLICOS, ECONOMISTAS, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, QUIENES COADYUVAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL DATT.

QUE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL ESTADO CUENTA CON INSTRUMENTOS APROPIADOS PARA ALCANZAR ESOS FINES A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA PARA CONTRATAR. DE ESTA FORMA, LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REPRESENTAN UN MEDIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS TENDIENTES A LOGRAR LOS FINES DEL ESTADO EN FORMA LEGAL, ARMÓNICA Y EFICAZ.

EL DATT, POR LAS MÚLTIPLES Y VARIADAS FUNCIONES QUE CUMPLE EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DEBE CONTAR CON MEDIOS IDÓNEOS Y AJUSTADOS A LA LEY, QUE LE PERMITAN CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA, UNO DE LOS CUALES ES PRECISAMENTE EL CONTRATO ESTATAL.

DE AHÍ QUE, DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE ESTE DEPARTAMENTO Y LA DEMANDA DE CONTRATOS A CELEBRAR, NACE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN EQUIPO COMPUESTO POR PROFESIONALES, QUE PRESTEN ASESORÍA EN LOS DISTINTOS ASUNTOS QUE EMANAN DE LA ENTIDAD Y ESPECIALMENTE EN LA UNIDAD INTERNA DE CONTRATACIÓN, ENCARGADA DE ADELANTAR LOS PROCESOS PRE, CONTRACTUALES Y POST CONTRACTUALES REQUERIDOS, QUE DESARROLLEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CUYA DEPENDENCIA HAGAN PARTE, CON EL FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN ESPECIAL EN LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y SELECCIÓN OBJETIVA, EN LA LABOR DE GARANTIZAR QUE LOS DIFERENTES PROCESOS SE TRAMITEN Y SE SUSTANCIEN CON ESTRICTA SUJECIÓN A LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL Y ADELANTAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN EN LA RESPECTIVA DIRECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, EL ESTATUTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DECRETOS REGLAMENTARIOS DE LA MATERIA.

DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES NECESARIO Y OPORTUNO LA CONTRATACIÓN DE UN ADMINISTRADOR PÚBLICO QUE PRESTE ASESORÍA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT, EN LAS MÚLTIPLES ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA UNIDAD INTERNA DE CONTRATACIÓN, EN TODO LO REFERENTE A ESTUDIOS DEL SECTOR Y DE MERCADO, COTIZACIONES, EVALUACIONES DE PROPUESTAS FINANCIERAS Y ÓRDENES DE COMPRA.
QUE LA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA SOPORTADA CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 79 DEL 4 DE MAYO DE 2023, DE LA UNIDAD EJECUTORA 12-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE .

| **3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR** | |
|---|---|
| **3.1 OBJETO** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON DESTINO A LA UNIDAD INTERNA DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT. |

| | |
|---|---|
| **3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR** | 1. PROYECTAR LOS ESTUDIOS DEL SECTOR Y DEL MERCADO, NECESARIOS PARA ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DATT. 2. ASESORAR EN LA EVALUACION DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS RECIBIDAS DE PARTE DE LOS PROPONENTES PARA CADA PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL DATT. 3. EMITIR CONCEPTOS VERBALES Y/O ESCRITOS EN CUANTO SEAN REQUERIDOS POR LA UNIDAD INTERNA DE CONTRATACIÓN, EN MATERIA FINANCIERA Y JURIDICA. 4. BRINDAR ASESORIA EN LA ENTREGA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES QUE LE CORRESPONDAN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, REMITIDAS POR PARTE DE LOS PROPONENTES. 5. PRESTAR ASESORÍA FINANCIERA A LA DIRECCION Y SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DATT. 6. PROYECTAR LOS SIMULADORES PARA LAS ORDENES DE COMPRA QUE SE REQUIERAN EN EL DATT. 7. COADYUVAR EN LOS TRAMITES DE SOLICITUDES DE COTIZACION PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL DATT. 8. BRINDAR APOYO EN TODAS LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA UNIDAD INTERNA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE-DATT, ACORDE CON SU PERFIL. 9. PROYECTAR LOS ESTUDIOS PREVIOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS. 10. MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTION SIGOB AL DIA, CUMPLIENDO CON LOS TERMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EN LOS CASOS QUE AMERITE |
| **3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS** | De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios. |

| | |
|---|---|
| **3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** | El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. |
| **3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO** | 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.<br>2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.<br>3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.<br>4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. |
| **3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** | CINCO (5) **MES(ES)**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2023. |
| **3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN** | DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS |

| | |
|---|---|
| **3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO** | El valor estimado del contrato corresponde a la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($20,500,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CINCO (5) mensualidades vencidas, por valor de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($4,100,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente. |
| **3.9 SUPERVISOR** | La Supervisión del contrato será ejercida por el SUBDIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros. |

**4. MODALIDAD DE SELECCIÓN**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **LICITACIÓN PÚBLICA** | | **CONCURSO DE MERITOS** | | **SELECCIÓN ABREVIADA** | | **CONTRATACION DIRECTA** | **X** |

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

**5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.**

**6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO**

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf
Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

## 7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

**8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respetivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

| ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO | LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS | LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS | LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS |
|---|---|---|---|
| 1. TLC ESTADOS UNIDOS | NO | SI | NO |
| 2. TLC COLOMBIA-CHILE | NO | SI | NO |
| 3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS | SI | SI | NO |
| 4. TLC COLOMBIA-MEXICO | NO | SI | NO |
| 5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL") | A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema. | | |
| 6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA) | NO | SI | NO |
| 7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA) | NO | SI | NO |
| 8. TLC COLOMBIA-CANADA | NO | SI | NO |

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <http://www.mincomercio.gov.co> y/o www.contratos.gov.co <http://www.contratos.gov.co>.

**JANER JOSE GALVAN CARBONO**
**SOLICITANTE**